



## COMUNICADO DE PRENSA n° 61/26

Luxemburgo, 22 de abril de 2026

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-682/24 | Red Bull y otros/Comisión

### **Investigaciones antitrust: solo pueden reembolsarse a las empresas los gastos adicionales generados exclusivamente por la continuación de una inspección en las oficinas de la Comisión**

En marzo de 2023, la sociedad Red Bull GmbH, cuya sede social está situada en Fuschl am See (Austria), y sus filiales Red Bull France SASU (con domicilio social en París) y Red Bull Nederland BV (con domicilio social en Soesterberg) (en lo sucesivo, conjuntamente, «Red Bull») fueron objeto de una inspección de sus oficinas por parte de la Comisión Europea en el marco de una investigación por una posible infracción del Derecho de la competencia. <sup>1</sup>

Esta inspección prosiguió, del 14 al 20 de junio y del 29 de agosto al 29 de septiembre de 2023, en las oficinas de la Comisión, con el fin de examinar un gran número de documentos. Durante esta fase, Red Bull estuvo asistida, además de por su bufete de abogados austriaco habitual, por un segundo bufete de abogados que tenía una sede en Bruselas, al que se apoderó a tal efecto.

Debido a los gastos generados por esta fase de examen en Bruselas (desplazamientos, alojamiento y dietas de sus trabajadores y desplazamientos y honorarios de sus abogados), Red Bull solicitó a la Comisión el reembolso de esos costes, que la empresa califica de «costes adicionales» reembolsables en el sentido de la jurisprudencia Nexans. <sup>2</sup>

Mediante decisión de 23 de octubre de 2024, la Comisión desestimó la parte de la solicitud de reembolso relativa a los honorarios de los dos bufetes de abogados. Consideró que estos gastos no podían calificarse de «adicionales», ya que Red Bull los habría soportado de todos modos si la inspección hubiera continuado en sus propias oficinas.

**El Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Red Bull contra dicha decisión.**

**El Tribunal General precisa, en particular, que la expresión «costes adicionales» se refiere exclusivamente a los gastos adicionales generados por la realización de la inspección en las oficinas de la Comisión —en contraste con aquellos que una empresa habría soportado si la inspección hubiera proseguido en sus propias oficinas— vinculados exclusivamente con esa inspección en las oficinas de la Comisión.** En el presente asunto, **la asistencia de abogados ya fue prestada durante la inspección en las oficinas de Red Bull y probablemente habría seguido prestándose a lo largo de toda la inspección en el supuesto de que esta hubiera continuado en esas mismas oficinas.** Así pues, el conjunto de los gastos relacionados con esa asistencia no puede ser calificado de «costes adicionales» derivados exclusivamente de la continuación de la inspección en las oficinas de la Comisión.

El Tribunal General añade, por otra parte, que la solicitud de Red Bull se refería únicamente al reembolso de la totalidad de los honorarios de abogados, y subraya que la empresa nunca había intentado demostrar que solo fueran reembolsables determinados honorarios.

**RECUERDE:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden

interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

**RECUERDE:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses y diez días a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> Sobre la base del artículo 20, apartado 4, del [Reglamento \(CE\) n.º 1/2003](#) del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado.

<sup>2</sup> Sentencia de 16 de julio de 2020, Nexans France y Nexans/Comisión, [C-606/18 P](#), apartado 90.